

Condizioni generali de venta LATI

1. NORMATIVA CONTRACTUAL

- 1.1. Las presentes Condiciones Generales están publicadas en la página www.lati.com. Excepto eventuales derogaciones específicamente acordadas por escrito, las presentes Condiciones Generales disciplinan todos los actuales y futuros contratos de venta con LATI Industria Termoplastici Spa. Eventuales condiciones generales del Comprador no tendrán aplicación si no se aceptan expresamente por escrito; en tal caso en cualquier modo, excepto derogación por escrito, no excluirán la eficacia de las presentes Condiciones Generales, con las que deberán coordinarse. El termino Productos indica las mercancías que forman objeto del individual Contrato de compraventa disciplinado por las presentes Condiciones Generales (a partir de ahora denominado "el Contrato").
- 1.2. La referencia a eventuales términos comerciales (Franco Fábrica, F.O.B., C.I.F, etc.) se considerará hecha a los Incoterms de la Cámara de Comercio Internacional, en el texto en vigor en el momento de la firma del Contrato.
- 1.3. Todos los contratos de venta entre las Partes, así como las presentes Condiciones Generales, están disciplinadas por la legislación italiana y, en caso de que el Comprador tenga su sede de negocios en el extranjero, por la Convención de las Naciones Unidas en materia de ventas internacionales de mercancías, firmada en Viena el 11 de abril de 1980, ya que la misma no se deroga por el Contrato ni por las presentes Condiciones Generales.
- 1.4. La aceptación de un Contrato por parte del Comprador, efectuada en cualquier caso, conlleva su adhesión a las presentes Condiciones Generales. En el caso en el que el Vendedor haya emitido, incluso sucesivamente a la firma del Contrato, una confirmación de pedido o confirmación de venta, se aplicarán los eventuales términos añadidos o de modificación del Contrato contenidos en la confirmación de pedido o de venta, siempre que el Comprador no presente objeción inmediata por escrito.
- 1.5. Excepto todo aquello que establece el anterior art. 1.4., las eventuales modificaciones de los términos del Contrato deberán ser acordadas por escrito.
- 1.6. En caso de que el Contrato establezca que la entrega de los Productos deba efectuarse después de un plazo de 4 (cuatro) meses a partir de la fecha de emisión de la relativa confirmación de pedido o confirmación de venta del Vendedor, este podrá rescindir, total o parcialmente, el relativo Contrato de venta, mediante comunicación escrita enviada al Comprador en un plazo de 90 (noventa) días antes de la fecha de entrega acordada, sin que ningún resarcimiento o indemnización de ningún tipo sea debido al Comprador.

2. CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS – TOLERANCIAS

- 2.1. Las eventuales informaciones o datos acerca de las características y/o especificaciones técnicas de los Productos serán vinculantes solo en la medida en que dichos datos hayan sido expresamente mencionados en el Contrato. En ausencia de acuerdo expreso acerca de particularidades específicas (por ejemplo cuando se indique en el pedido del Comprador y haya sido aceptado por el Vendedor), se consideran válidas las características estándar del Vendedor.
- 2.2. El Vendedor no garantiza de ninguna manera las características o especificaciones de los productos fabricados a través de la transformación de los Productos ya que:
 - ✓ las características de los Productos se miden en pruebas siguiendo metodologías estándar y por los tanto los valores típicos obtenidos pueden no ser conformes con cuanto obtenido en el producto fabricado realizado por el Comprador;
 - ✓ las varias operaciones de transformación realizadas por el Comprador sobre los Productos están totalmente fuera del control del Vendedor.
- 2.3. Las eventuales diferencias cualitativas dentro de los márgenes de tolerancia usuales en el sector y/o normalmente aceptados en las relaciones entre las partes se considerarán conformes al Contrato. Por cuanto concierne a las cantidades, se admite, excepto diverso acuerdo, una tolerancia de más o menos 10%.

3. PLAZOS DE ENTREGA

- 3.1. En caso de que el Vendedor prevea no ser capaz de entregar los Productos en la fecha acordada para la entrega, el mismo deberá avisar inmediatamente al Comprador por escrito y, si fuera posible, indicar la fecha de entrega prevista. Se sobreentiende que, solo en caso de que el retraso imputable al Vendedor supere los 60 (sesenta) días, el Comprador podrá resolver el Contrato relativo a los Productos cuya entrega se haya retrasado, con un aviso de 20 (veinte) días que deberá comunicarse por escrito (incluso vía telefax) al Vendedor.

- 3.2. No se considera imputable al Vendedor el eventual retraso debido a causas de fuera mayor (tal y como se definen en el art. 9) o a actos u omisión del Comprador (por ejemplo falta de comunicación, o retraso de la misma, de datos necesarios para la ejecución del pedido).
- 3.3. En caso de retraso en la entrega imputable al Vendedor, el Comprador podrá solicitar, previa puesta en mora por escrito del Vendedor, el resarcimiento del daño efectivo, por el mismo demostrado, en un límite máximo del 5% (cinco por ciento) del precio de los Productos entregados con retraso.
- 3.4. Excepto en caso de dolo o culpa grave por parte del Vendedor, el pago de las cantidades indicadas en el art. 3.3 excluye cualquier ulterior resarcimiento del daño por falta de entrega de los Productos o retraso de la misma.
- 3.5. En caso de revocación del pedido por parte del Comprador, el Vendedor tiene derecho al resarcimiento de los daños que deriven de la misma. Mientras que por Productos estándar (que el Vendedor puede revender a otros clientes) dichos daños se solicitarán solo en casos particulares (por ejemplo, cuando el Vendedor haya debido vender los Productos a otro cliente a un precio más bajo de aquel pactado con el Comprador), para productos específicos realizados a petición del Comprador, el Comprador corresponderá en cualquier caso al Vendedor el precio acordado en el plazo convenido. Dicho importe, deducidos los daños sufridos por el Vendedor, será retenido por el Vendedor como anticipo para sucesivos pedidos del Comprador.

4. ENTREGA Y EXPEDICIÓN – RESERVA DE PROPIEDAD

- 4.1. Excepto acuerdo contrario, el suministro de los Productos se considera Franco Fábrica Vendedor y esto es así incluso cuando se acuerde que la expedición o parte de la misma sea organizada por el Vendedor.
- 4.2. Los riesgos pasan al Comprador en el momento de la entrega de los Productos al primer transportista, en el establecimiento del Vendedor.
- 4.3. Las eventuales reclamaciones relativas al estado del embalaje, cantidades o características exteriores de los Productos (defectos aparentes) deberán ser notificados al Vendedor mediante carta certificada con acuse de recibo, con pena de decadencia, en un plazo de 8 (ocho) días a partir de la fecha de recepción de los Productos. Las eventuales reclamaciones relativas a defectos no identificables mediante un diligente control en el momento de la recepción (defectos ocultos) deberán ser notificados al Vendedor mediante carta certificada con acuse de recibo, con pena de decadencia, en un plazo de 8 (ocho) días a partir de la fecha de descubrimiento del defecto y en cualquier caso nunca después de 6 (seis) meses desde la entrega.
- 4.4. Se considera que las eventuales reclamaciones o protestas no dan derecho al Comprador a suspender o en cualquier modo retrasar el pago de los Productos objetos de reclamación, ni por supuesto de otros suministros.
- 4.5. Los productos seguirán siendo de propiedad del Vendedor hasta el pago completo del precio. La reserva de propiedad se extiende también a las mercancías fabricadas con los Productos, en la medida en que esto sea admitido por la legislación aplicable.

5. PRECIOS

- 5.1. Excepto acuerdo contrario, los precios se consideran Franco Fábrica Vendedor, embalaje normal incluido. Excepto acuerdo diferente por escrito, no están incluidos en el precio los eventuales embalajes especiales solicitados por el Comprador, el seguro, el transporte, ni ninguna otra prestación o coste accesorio.
- 5.2. Los precios se consideran al neto de IVA, de eventuales impuestos o tasas, así como de tributos, derechos y gastos fiscales o de cualquier otro tipo eventualmente gravantes sobre el Contrato.

6. CONDICIONES DE PAGO

- 6.1. El pago deberá efectuarse en los plazos y en la divisa acordados. Manteniendo en cualquier caso inderogablemente cuanto establece el Decreto Legislativo n. 231/02 y sus sucesivas modificaciones (aplicación de las Directivas 2000/35/EC y 2011/7/UE), en caso de retraso de pago con respecto a la fecha acordada, el Comprador estará obligado a corresponder al Vendedor, sin que sea necesaria la puesta en mora del Comprador, intereses de mora, determinados conforme a la norma del Decreto Legislativo n. 231/02, así como al resarcimiento de los gastos sostenidos por el Vendedor para recuperar las cantidades que el Comprador no haya pagado en su momento. Sin perjuicio de lo anterior, el eventual retraso de pago superior a 15 (quince) días constituye grave incumplimiento y dará al Vendedor el derecho de resolver el Contrato, con la facultad de pretender la restitución de los Productos suministrados, por cuenta y cargo del Comprador, salvo el resarcimiento del daño.
- 6.2. El Comprador no está autorizado a efectuar ninguna deducción o compensación del precio acordado (por ejemplo en caso de pago anticipado) si no se ha acordado previamente por escrito con el Vendedor.

7. GARANTÍA POR DEFECTOS

- 7.1. El Vendedor se compromete a poner remedio a cualquier vicio o defecto de conformidad de los Productos que puedan imputársele, verificados en un plazo de 6 (seis) meses a partir de la entrega de los Productos, siempre que el mismo se haya notificado inmediatamente conforme al art. 4.3., procediendo a la sustitución de los Productos defectuosos según las modalidades seguidamente indicadas. En caso de descubrimiento de Productos defectuosos el Comprador deberá seleccionar el material sospechoso e interrumpir inmediatamente el uso, invitando al Vendedor a verificar los supuestos defectos. En caso de que se compruebe la subsistencia de los defectos (si es el caso a través de un análisis de los Productos en un laboratorio independiente) y su imputabilidad al Vendedor, este último procederá, en los plazos más breves, a la sustitución de los Productos resultados defectuosos. El Vendedor no aceptará ninguna reclamación frente a Productos no almacenados en lugar y condiciones idóneas o en embalajes no originales. Los gastos de transporte de los Productos que deban ser sustituidos y de los Productos sustituidos quedan a cargo del Vendedor.
- 7.2. El Vendedor no garantiza que los Productos respondan a particulares especificaciones o características técnicas o que sean idóneos para usos particulares, a menos que y en la medida en que dichas características se hayan acordado expresamente en el Contrato o en documentos adjuntos a dicho fin en el mismo Contrato. Manteniendo cuanto precede, el Comprador declara que tiene correcto y cumplido conocimiento de las características y de las especificaciones del Producto objeto de suministro, que lo ha examinado y testado cumplidamente, también en relación al uso particular que pretende hacer de él y, en cualquier caso, que lo considera idóneo para dicho uso, liberando y eximiendo de responsabilidad, por lo tanto, al Vendedor de cualquier responsabilidad en mérito y manteniéndolo indemne de cualquier daño o perjuicio de cualquier tipo, a pesar de que derive de pretextos de terceros.
- 7.3. Excepto en los casos de dolo o culpa grave, el Vendedor estará obligado, en caso de vicios, falta de calidad o defecto de conformidad de los Productos, únicamente al suministro de los Productos en sustitución de aquellos defectuosos. Se sobreentiende que la mencionada garantía (consistente en la obligación de sustituir los Productos) es absorbente y sustitutiva de las garantías o responsabilidades establecidas por la legislación, y excluye cualquier otra responsabilidad del Vendedor (tanto contractual como extra-contractual) originada en cualquier caso por los Productos suministrados (por ejemplo resarcimiento del daño, falta de ganancia, etc.).

8. CONTROL DE CALIDAD – HOMOLOGACIONES – DERECHOS DE PROPIEDAD – INDUSTRIAL

- 8.1. Los eventuales compromisos del Vendedor para efectuar controles de calidad prescritos por el Comprador, así como eventuales obligaciones asumidas por el Vendedor en sede de homologación del producto y/o proceso productivo deberán ser acordadas por escrito o indicadas expresamente en el Contrato.
- 8.2. El Vendedor declara que, por cuanto en su conocimiento, los Productos no violan patentes, marcas, ni otros derechos de propiedad industrial pertenecientes a terceros, pero no puede excluir con absoluta certeza que tal situación pueda excepcionalmente verificarse, particularmente en países que no sean Italia. En caso de que un tercero eleve queja por una tal violación contra el Comprador, este último deberá avisar inmediatamente al Vendedor por escrito de dicha acción y el Vendedor tomará todas las medidas razonablemente necesarias para resolver el problema. Sin embargo el Vendedor no será responsable por eventuales costes o daños que el Comprador deba soportar como consecuencia de la violación de patentes, marcas, u otros derechos de propiedad industrial pertenecientes a terceros, salvo en el caso de dolo o culpa grave del Vendedor.

9. FUERZA MAYOR

- 9.1. Cada una de las partes podrá suspender la ejecución de sus obligaciones contractuales cuando dicha ejecución sea imposible o irrazonablemente costosa debido a un impedimento independiente de su voluntad como por ejemplo, huelga, boicot, accidente, incendio, guerra (declarada o no), guerra civil, disturbios y revoluciones, requisiciones, embargo, interrupción de energía, retraso en la entrega de componentes o materias primas. Las eventuales circunstancias del tipo indicado arriba que se verifiquen antes de la firma del Contrato darán derecho a la suspensión mencionada arriba solo si las consecuencias sobre la ejecución del Contrato no podían ser previstas en el momento de la firma del mismo.
- 9.2. La parte que desee hacer valer la presente cláusula deberá comunicar inmediatamente por escrito lo ocurrido y el cese de la circunstancia de fuerza mayor.
- 9.3. En caso de que la suspensión debida a fuerza mayor dure más de 120 (ciento veinte) días, cada una de las partes tendrá derecho a rescindir el presente Contrato, previo aviso de 30 (treinta) días, que deberá comunicarse a la otra parte por escrito.

10. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Para cualquier controversia que derive del Contrato o esté vinculada con el mismo será exclusivamente competente el foro de Varese; sin embargo, en derogación de todo lo anterior, el Vendedor tendrá siempre la facultad de recurrir al foro del Comprador.

03/04/2019 DIRCOM002